

TORNEO REGIONAL DEL NOA

PRIMERA DIVISION, A, B, Y C

2024

REGLAMENTO

TORNEO REGIONAL DEL NOA 2024

Artículo 1º:

El Torneo Regional de Clubes del NOA 2024 se regirá por las disposiciones de este Reglamento, dispuesto por la organización del Torneo y en forma subsidiaria por del Reglamento General de Competencias de la Unión Argentina de Rugby, edición 2004 y sus modificaciones hasta 2022, en todo aquello no contemplado por las siguientes normas.

Artículo 2º:

Participarán los Clubes, pertenecientes a:

- Unión de Rugby de Salta (URS)
- Unión Santiagueña de Rugby (USR)
- Unión de Rugby de Tucumán (URT)
- Unión Jujeña de Rugby (UJR)

Artículo 3º:

El Torneo Regional de Clubes del NOA 2024 se jugará en tres niveles, Primera A, Primera B y Primera C, debiendo los clubes participantes cumplir con las condiciones de participación que se detallan a continuación para cada uno:

Primera A:

La participación es por plazas.

Cada unión debe desarrollar su propio torneo clasificatorio.

Las plazas asignadas a cada Unión, es según la clasificación 2023 Torneo Regional del Noa, y convalidadas en la reclasificación 2023, que determinan un cuadro de clasificación final 2023.

Una (1) plaza para Unión de Santiago, Una (1) plaza para la Unión de Salta, ocho (8) plazas para la Unión de Tucumán.

CLASIFICACION FINAL 2023			
	EQUIPO	PLAZAS	
1	OLD LIONS	1º USR	PRIMERA A
2	TARCOS	1º URT	
3	TUCUMAN RUGBY	2º URT	
4	UNIVERSITARIOS RC	3º URT	
5	JOCKEY CLUB DE SALTA	1º URS	
6	HUIRAPUCA RC	4º URT	
7	NATAACION Y GIMANASIA	5º URT	
8	TUCUMAN LAWN TENIS CLUB	6º URT	
9	LINCE RC	7º URT	
10	CARDENALES RC	8º URT	

Los equipos participarán en el Torneo Regional de Clubes del NOA 2024 – PRIMERA A, con equipos de primera e intermedia en sendos campeonatos.

Además, los clubes participantes del Torneo Regional de Clubes del NOA 2024 – PRIMERA A deberán cumplir antes de finalizar la ronda clasificatoria, con los siguientes requisitos:

- Acreditar la participación de un tercer equipo en un torneo local completando un mínimo de 6 partidos registrados en BDUAR, hasta la finalización del presente torneo.

- Participar en campeonatos oficiales con todas las divisiones juveniles (mínimo 4) 70 fichados BDUAR y contar con un mínimo de 7 divisiones infantiles, representando un mínimo de 120 jugadores fichados BDUAR no competitivos.
- Un campo de juego con 2 Canchas, la principal con buen césped, (aprobadas por el árbitro y director de partido), y la auxiliar para calentamiento y trabajos pre competitivos.
- Vestuarios, local y visitante.
- Vestuario para árbitros
- Cerco perimetral de la cancha, según reglamentación UAR
- Lugar para tercer tiempo, cómodo (a consideración del director de partido)
- Plan de emergencia, en caso de accidente (protocolo)
- Área protegida (servicio de ambulancia)

PRIMERA B:

La participación es por plazas.

Cada unión debe desarrollar su propio torneo clasificatorio.

Las plazas asignadas a cada Unión, es según la clasificación 2023 Torneo Regional del Noa, y convalidadas en la reclasificación 2023, que determinan un cuadro de clasificación final 2023.

Una (1) plaza para Unión de Santiago, cuatro (4) plazas para la Unión de Salta, tres (3) plazas para la Unión de Tucumán.

CLASIFICACION FINAL 2023		
	EQUIPO	PLAZAS
11	JOCKEY CLUB DE TUCUMAN	9° URT
12	SANTIAGO LAWN TENIS CLUB	2° USR
13	UNIVERSITARIOS RC SALTA	2° URS
14	TIGRES RC	3° URS
15	GIMNASIA Y TIRO	4° URS
16	CORSARIOS RC	10° URT
17	TIRO FEDERAL	5° URS
18	COIPU RC	11° URT

PRIMERA B

Los equipos participarán en el Torneo Regional de Clubes del NOA 2024 – PRIMERA B con equipos de primera e intermedia en sendos campeonatos.

Además, los clubes participantes del Torneo Regional de Clubes del NOA 2023 – PRIMERA B deberán cumplir, antes de finalizar la fase clasificatoria, con los siguientes requisitos:

- Contar con un mínimo de 35 juveniles fichados BDUAR y con un mínimo de 50 infantiles fichados BDUAR.
- Un campo de juego con 1 cancha, la principal con buen césped, (aprobadas por el árbitro y director de partido). Vestuarios, local y visitante.
- Cerco perimetral de la cancha, según reglamentación UAR
- Lugar para tercer tiempo, cómodo (a consideración del director de partido)
- Plan de emergencia, en caso de accidente (protocolo)
- Área protegida (servicio de ambulancia)

PRIMERA C:

Los equipos participarán en el Torneo Regional de Clubes del NOA 2024 – PRIMERA C, tienen como exigencia clasificar a esta instancia, en una competencia previa, provincial no menor a 5 fechas, la cual debe ser monitoreada y aprobada por la organización del torneo, con el apoyo de la Unión Argentina mediante facilitador regional.

La participación en el regional de PRIMERA C es con equipos de primera e intermedia en sendos campeonatos. La división intermedia podrá jugar con doce jugadores, distribuidos en 5 forwards y 7 backs)

Además, los clubes participantes del Torneo Regional de Clubes del NOA 2024– PRIMERA C deberán cumplir, antes de finalizar la fase clasificatoria (torneo provincial) con los siguientes requisitos:

- Acreditar competencia de las divisiones juveniles con un mínimo 26 jugadores fichados BDUAR.
- 1 Campo de juego con 1 cancha con buen césped, cancha principal (aprobada por la unión local)
- Vestuarios, local y visitante.
- Cerco perimetral de la cancha, según reglamentación UAR
- Plan de emergencia, en caso de accidente (protocolo)
- Área protegida (servicio de ambulancia)
- En caso de no contar con el campo de juego en condiciones puede jugar todos los partidos de visitante o en campos habilitados.

La no acreditación de los requisitos antes nombrados, para las 3 categorías, A, B, y C, es pasible de ser sancionados con la quita de puntos al finalizar la fase clasificatoria de cada uno.

Artículo 4°:

La forma de disputa de los tres niveles es la siguiente:

PRIMERA A: Se jugará en modalidad, todos contra todos, a una rueda. Participan 10 clubes respetando la clasificación del Torneo Regional 2023, según plazas para cada unión y el fixture se confeccionará atendiendo la misma.

Los cuatro primeros clasificados jugarán las Semifinales y Finales para definir el Campeón y Tercer puesto. Los partidos de semifinales se conformarán de la siguiente manera, el clasificado 1ro. jugará con el clasificado 4to. y en la otra semifinal el clasificado 2do.lo hará con el clasificado 3ro. Los ganadores de ambos partidos de semifinales jugarán la final por el título.

Los primeros 8 equipos otorgaran plazas para sus respectivas Uniones, al TORNEO DE PRIMERA A del Regional 2025 y quedan clasificados para disputar los Torneos del Interior “A” y “B” 2024.

Los restantes 2 jugarán con los clasificados del 1ero. al 6to. de la PRIMERA B por las restantes 2 plazas, en la “Reclasificación” para “PRIMERA A 2025”.

La participación en “PRIMERA A 2025” depende de la clasificación en torneo “Provincial 2025” de cada Unión, que a su vez dependen de las plazas obtenidas por cada unión en la clasificación final de “PRIMERA A 2024” y la reclasificación 2024, esas plazas No son nominales, quedan sujetas a la disponibilidad de cada Unión participante.

Las definiciones de las semifinales, finales, y de 3° y 4° puesto del Torneo Regional PRIMERA A, se desarrollarán según criterios que disponga la organización del torneo, en lo que refiere a día, horario, y escenario de disputa, como indica más adelante el artículo 8° de este reglamento.

PRIMERA B: Se jugará en modalidad todos contra todos a una rueda. Participan 8 clubes respetando la clasificación del Torneo Regional 2023, según las plazas para cada unión y el fixture se confeccionará atendiendo la misma.

Los dos primeros clasificados esperan en Semifinales, los clasificados del 3ero al 6to juegan los play off para determinar los dos semifinalistas restantes. Los partidos de play off se conformarán de la siguiente manera, llave 1, el clasificado 3ero. jugará con el clasificado 6to. y llave 2 el clasificado 4to lo hará con el clasificado 5to.

Los partidos de semifinales se conformarán de la siguiente manera, el clasificado 1ro. jugará con el ganador de la llave 2 y en la otra semifinal el clasificado 2do.lo hará con el ganador de la llave 1. Los ganadores de ambos partidos de semifinales jugarán la final por el título de Campeón de Primera B.

Los partidos de Play off, las semifinales y finales del Torneo Regional PRIMERA B, se desarrollarán según criterios que disponga la organización del torneo, en lo que refiere a día, horario, y escenario de disputa, como indica más adelante el artículo 8° de este reglamento.

El último lugar de la ronda de clasificación pierde una plaza para su Unión.

Los equipos clasificados del 1ro. al 6to. en Torneo Regional de Clubes del NOA 2024 – PRIMERA B - jugarán con los últimos 2 del Torneo Regional de Clubes del NOA 2024 – PRIMERA A, para determinar las dos (2) plazas del Torneo Regional de Clubes del NOA 2025 – PRIMERA A-, en una liguilla de Reclasificación de dos zonas, según la clasificación final del TORNEO PRIMERA B 2024 en el siguiente esquema, según mérito de orden:

ZONA A	ZONA B
9° PRIMERA A	10° PRIMERA A
2° PRIMERA B	1° PRIMERA B
3° PRIMERA B	4° PRIMERA B
6° PRIMERA B	5° PRIMERA B

todos contra todos a una sola rueda por puntos, el 1° y 2° de cada zona, jugaran las semi-finales, en el siguiente esquema:

1° Zona A	2° Zona B
1° Zona B	2° Zona A

Ambos ganadores jugaran la final para determinar el campeón de la liguilla de Reclasificación

PRIMERA C: Participaran de dicho campeonato aquellos clubes que cumplieren con las condiciones de participación mencionadas en el art. 3 de este reglamento y como consecuencia hubiere clasificado en un torneo provincial previo, respetando las plazas asignadas a cada Unión.

Cada unión participante deberá presentar el formato del mencionado torneo provincial que implique la clasificación de sus equipos según el siguiente esquema de plazas otorgadas:

ZONA 1	ZONA 2	ZONA 3	ZONA 4
TUC 1	SANT 1	SALTA 1	JUJUY 1
TUC 2	SANT 2	SALTA 2	JUJUY 2
TUC 3	SANT 3	SALTA 3	JUJUY 3

Conformando así los 12 equipos participantes.

Los equipos se distribuyen en 4 zonas de tres clubes, con el sistema de clasificación cruzada, asegurando la participación de las cuatro (4) uniones participantes de la región, los cruces quedan conformado según el siguiente esquema:

GRUPO 1		GRUPO 2	
ZONA 1	ZONA 2	ZONA 3	ZONA 4

FECHA 1	Partido 1		Partido 2		Partido 3	
Grupo 1	1° Z1	3° Z2	2° Z1	2° Z2	3° Z1	1° Z2
Grupo 2	1° Z3	3° Z4	2° Z3	2° Z4	3° Z3	1° Z4

FECHA 2	Partido 1		Partido 2		Partido 3	
Grupo 1	2° Z2	1° Z1	1° Z2	2° Z1	3° Z2	3° Z1
Grupo 2	2° Z4	1° Z3	1° Z4	2° Z3	3° Z4	3° Z3

FECHA 3	Partido 1		Partido 2		Partido 3	
Grupo 1	1° Z1	1° Z2	2° Z1	3° Z2	3° Z1	2° Z2
Grupo 2	1° Z3	1° Z4	2° Z3	3° Z4	3° Z3	4° Z4

Los clasificados 1ero encada zona jugaran semifinales de la siguiente manera:

ZONAS		PARTIDO
semi final	1° Z1 vs 1° Z3	1
	1° Z2 vs 1° Z4	2
FINAL	GANADOR PARTIDO 1 vs GANADOR PARTIDO 2	

Quedando en la FINAL los dos ganadores de los partidos 1 y 2 del esquema anterior

La localias de semifinal serán sorteadas por el organizador del Torneo.

Los ganadores de las semifinales, disputarán la final. Será local en la final el equipo que fue visitante en la semifinal. Si ambos equipos revistieron la misma condición en las semifinales (local o visitante) se realizará un sorteo.

El campeón obtendrá una plaza para su Unión, el segundo jugará una reválida a un único partido con el 7mo de la primera B 2023, por una plaza en el ascenso 2024, con la localia del mejor ubicado (7mo de la primera B).

Artículo 5°:

En los partidos de carácter eliminatorio y en la final, si al terminar los períodos reglamentarios hubiese empate, se jugará un adicional de 15 minutos, sin descanso, ni cambio de cancha, que finalizará y se declarará ganador al equipo que logre marcar el primer tanto (muerte súbita).

De persistir el empate se declarará ganador al equipo que en el siguiente orden y sucesivamente, en ese partido:

1. Hubiera marcado más tries,
2. Hubiera tenido menos tarjetas rojas,
3. Hubiera tenido menos tarjetas amarillas,
4. Aquel equipo que haya terminado mejor ubicado durante la clasificación

Para determinar el posicionamiento en la tabla de posiciones o el mérito deportivo o determinar el mejor segundo, se considerará en orden consecutivo y excluyente:

1. Haya obtenido más puntos incluyendo los puntos bonus.
2. Haya marcado más tries, incluyendo try penal.
3. El que tenga mayor diferencia entre tantos a favor y tantos en contra
4. El que tenga más tantos a favor
5. El que tenga menos tantos en contra.
6. Haya tenido menos tarjetas rojas.
7. Haya tenido menos tarjetas amarillas.
8. De persistir el empate se realizará un sorteo.

En los casos que NO sea posible esa sucesión de ítems se tomará en los partidos jugados entre los equiposempatados; caso contrario en la zona o campeonato donde se produjo el empate.

Artículo 6°:

Las Divisiones Intermedias acompañarán a la Primera División. Será consagrado campeón ANUAL de Intermedia, en PRIMERA A el clasificado primero de las 9 fechas, en PRIMERA B el clasificado el primero en las 7 fechas, y en PRIMERA C será campeón el equipo que mas puntos sume en la fase clasificatoria.

Artículo 7°:

En todos los Torneos se adjudicará el siguiente puntaje:

- 4 (cuatro) puntos por partido ganado
- 2 (dos) por partido empatado
- 0 (cero) puntos por partido perdido
- 1 (uno) punto adicional al equipo ganador que marque tres tries o más que el rival en ese

- partido
- 1 (uno) al equipo que pierda por una diferencia de siete tantos o menos
 - 5 (cinco) al oponente del equipo que no se presentara a jugar

Artículo 8°

No obstante, lo indicado precedentemente, el organizador del Torneo, podrá determinar la sede de los partidos de Semifinales y Finales, de cualquier de las instancias o niveles, ya sea por cuestiones comerciales, de difusión o porque las distancias a recorrer por los participantes las considera excesiva.

Artículo 9°:

Los partidos se jugarán los días domingo, salvo cuando el organizador prevea modificar día y horario en el fixture, con la debida anticipación.

Los partidos se podrán adelantar, nunca postergar, solicitando el adelanto hasta el día lunes anterior a la fecha de realización del partido, hasta las 21 horas, con previo acuerdo y nota suscripta por los dos Clubes al organizador del Torneo. Si el organizador decide autorizar el cambio, no se hará cargo de ningún gasto que exceda de lo previsto para la organización de dicho partido.

La modificación del día y horario de los partidos siempre estará sujeta a previa aprobación del organizador, atendiendo cada caso particular

Artículo 10°:

Serán propuestos por la Comisión de Árbitros de la URT y designados por el organizador. Cada Unión designará tantos árbitros como equipos la representen.

Si el árbitro designado no se presentara en tiempo y forma a dirigir el partido se tomarán las siguientes medidas:

1° Falta: Llamado de Atención al Club y al Arbitro

2° Falta: Multa Equivalente al viatico correspondiente al campeonato, el club al cual representa el árbitro deberá hacerse cargo del mismo

3° Falta: Inhabilitación a dirigir 1 mes (30 días)

4° Falta: Desafectación del Panel de Árbitros. Los clubes deberán buscar un reemplazante del mismo o aspirante.

Tanto el Arbitro como los Árbitros Asistentes deberán presentarse 45 minutos antes del partido designado, para realizar la charla previa con los capitanes de los equipos y el Director del Partido designado.

El Referee deberá usar la indumentaria vigente al 2024 propuesta por organizador, respetando los sponsors. antes, durante y finalizado el partido

El Referee deberá controlar que el campo de juego este en óptimas condiciones para desarrollarse el partido, además de la debida colocación de los banderines y la mesa de control. Las personas autorizadas para estar dentro del campo de juego son: un médico, un kinesiólogo, un ayudante para Tee y dos asistentes para hidratación.

Los gastos que se ocasionen por traslados, estadías y comidas, corren por cuenta de la Unión que los recibe.

Artículo 11°:

El Club que no presente equipo para jugar 2 (dos) partidos programados, consecutivos o 3 (alternados) será retirado automáticamente del Torneo en las dos divisiones, no pudiendo participar el próximo año con ninguna de ellas.

En este caso, se considerará el puntaje como si no hubiera intervenido en el Campeonato.

La única excepción a esta sanción es un motivo de estricta fuerza mayor, debidamente comprobada, quedando sujeta la decisión a lo que determine el organizador.

Artículo 12º:

Los gastos que demande la organización de los partidos serán financiados de la siguiente manera:

- El Club que sea local se hará cargo del almuerzo de hasta 60 personas el día del partido y el respectivo tercer tiempo en caso que el visitante pertenezca a otra Unión (35 personas cuando no juegan las Intermedias)
- El costo del transporte de los equipos visitantes será cancelado con el subsidio otorgado por laUAR para ese fin, más el de la sponsorización de la Región. En caso de no cubrir la totalidad de los gastos de transporte con lo mencionado anteriormente, cada Unión será responsable de afrontar los saldos correspondientes.

Artículo 13º:

La indumentaria de los jugadores que participen del partido deberá estar en óptimas condiciones y todos los jugadores deberán llevar un número bien visible sobre su camiseta, en la espalda, para su individualización, incluido los suplentes.

De ser posible, respetando la numeración correspondiente del puesto que jugase. En caso de confusión de colores será responsabilidad del local cambiar de camiseta.

Los números no podrán ser repetidos. Debiendo ser retirado el jugador que infrinja esta regla, pudiendo reintegrarse luego de cambiar la indumentaria o modificar el número

Artículo 14º:

Antes del inicio de cada partido, el manager responsable de cada equipo deberá presentar la Ficha Electrónica con la nómina de jugadores (hasta un máximo de acuerdo a lo previsto por Reglamento de Juego) que los representarán en ese partido, ante el árbitro y/o director del partido, en donde debe figurar: nombre completo, apellido, N° de documento y el número de la camiseta que viste.

Artículo 15º:

Las indisciplinas serán tratadas y resueltas por los tribunales de disciplina que determine el organizador previo al inicio del torneo. .

En el Tribunal Inferior de Disciplina de la URT podrán participar con un miembro los Tribunales de Disciplina de la Unión de Santiago del Estero y de la Unión de Rugby de Salta, con voz y voto al solo y único objeto de este Campeonato Regional PRIMERA A, PRIMERA B y PRIMERA C 2024 (Los mismos no formarán parte para dar Quórum al Tribunal de Disciplina de la URT). Este Tribunal así constituido se reunirá semanalmente en la sede de la URT, los días que se fijen, para el tratamiento y resolución de los actos de indisciplina de jugadores y sin la presencia obligatoria de los dos últimos miembros mencionados.

Se adoptará el Reglamento de Disciplina de la URT y el capítulo pertinente de los estatutos para el funcionamiento de los Tribunales de Disciplina.

En caso de actos de indisciplina, los árbitros deberán informar al Tribunal Inferior de Disciplina, el cual enviara vía mail a la Comisión de Disciplina de la Unión de origen del jugador o Club, quien tomará declaración de los hechos y junto con el descargo que realicen el o los imputados, deberá enviarlo por mail al Tribunal Inferior de Disciplina de la URT.

Artículo 16º:

La URS, la USR y la URJ, deberán enviar a la URT hasta el 05/06/2024 todos los antecedentes de los últimos (5) cinco años de todos los jugadores de los planteles tanto superiores como juveniles inscriptos en cada Unión para que los mismos sean incluidos en la base de datos del sistema de disciplina.

Por el no cumplimiento de este requisito de alguna de las Uniones, no podrán participar en el torneo los Clubes que le pertenezcan.

Asimismo, deberán informar a la URT, semanalmente, de todas las sanciones aplicadas en sus Campeonatos locales a jugadores mayores de 18 años.

Los partidos deberán jugarse en campos de juegos habilitados por las Uniones locales y que respeten las regulaciones de las Leyes del Juego de World Rugby; debiendo informar al organizador el domicilio de la cancha a utilizar en el presente campeonato y notificar a los clubes todos los campos habilitados para este Torneo. En caso de modificar la ubicación de la cancha deberá tener la aprobación del organizador el lunes anterior al partido.

Artículo 17º:

Los clubes locales deberán disponer, necesariamente, de medidas de previsión indispensables para atender rápidamente casos de indisposiciones, lesiones, etc., a cuyo efecto deberán contar con médico, en forma obligatoria, camilla y servicio para el traslado de eventuales accidentados, botiquín de primeros auxilios en el campo de juego y todo otro recaudo que hubiera lugar.

Ante la ausencia del médico en la cancha no se podrá dar inicio ni continuar el partido. Es total responsabilidad del Club local el cumplimiento de este requisito, perdiendo los puntos en caso de no cumplirlo.

En la Ficha Electrónica de los partidos deberá figurar el sello del profesional médico cuando la misma sea entregada al árbitro por el capitán del equipo local. En la ficha mencionada deberá anotar los datos del o los jugadores lesionados, el diagnóstico presuntivo de la lesión y el momento del partido en que se produjo.

Deberá ser transcrito en la ficha en forma legible, inmediatamente de terminado el partido.

Se recuerda la obligatoriedad del uso del protector bucal, y del uso correcto de protectores como casco y hombreras.

Artículo 18º:

La identificación de los jugadores se realizará con el DNI o fotocopia de la primera hoja del Documento debidamente autenticada por las autoridades competentes y responsables del Club al que pertenecen. Estos serán los únicos documentos válidos para jugar.

Estos documentos deberán ser presentados en la mesa de control ante los Veedores, uno por cada Club.

La "Ficha" donde figuran los datos de los jugadores (Art. 17) deberá ser firmada por el Árbitro del partido, los capitanes, los veedores correspondientes y el director del partido, de acuerdo al Reglamento General UAR.

Ante la imposibilidad de identificación de algún jugador, éste no podrá jugar. Si la cantidad de jugadores sin poder identificarse es tal que el equipo no complete el número necesario para realizar el partido este equipo perderá los puntos, adjudicándolos al equipo oponente.

Los Veedores a su vez, constituirán la "Mesa de Control", que llevará el tiempo de juego del partido con cronómetro y bocina de finalización.

Artículo 19º:

Cada Club deberá enviar antes del comienzo del Torneo Regional, una nómina de por lo menos dos Personas, para actuar en calidad de Director

Artículo 20º:

En caso de eliminación o retiro del presente Torneo, el Club transgresor deberá abonar a la organización una multa antes de la finalización del año deportivo, equivalente a 20 veces la cuota de afiliación a la URT de un Jugador mayor de Tucumán.

ANEXO FIXTURE

PRIMERA A (CLASIFICACION)		
FECHA 1 2/6		
1	Joceky Club Salta	Los Tarcos RC
2	Tucumán Rugby	Huirapuca
3	Universitario	Tuc Lawn Tennis
4	Cardenales	Natacion y Gimnasia
5	Jockey Club Tuc	Old Lions RC
FECHA 2 9/6		
1	Los Tarcos RC	Jockey Club Tuc
2	Old Lions RC	Cardenales
3	Natacion y Gimnasia	Universitario
4	Tuc Lawn Tennis	Tucumán Rugby
5	Huirapuca	Joceky Club Salta

FECHA 3 16/6		
1	Huirapuca	Los Tarcos RC
2	Joceky Club Salta	Tuc Lawn Tennis
3	Tucumán Rugby	Natacion y Gimnasia
4	Universitario	Old Lions RC
5	Cardenales	Jockey Club Tuc
FECHA 4 23/6		
1	Los Tarcos RC	Cardenales
2	Jockey Club Tuc	Universitario
3	Old Lions RC	Tucumán Rugby
4	Natacion y Gimnasia	Joceky Club Salta
5	Tuc Lawn Tennis	Huirapuca
FECHA 5 30/6		
1	Tuc Lawn Tennis	Los Tarcos RC
2	Huirapuca	Natacion y Gimnasia
3	Joceky Club Salta	Old Lions RC
4	Tucumán Rugby	Jockey Club Tuc
5	Universitario	Cardenales
FECHA 6 14/7		
1	Los Tarcos RC	Universitario
2	Cardenales	Tucumán Rugby
3	Jockey Club Tuc	Joceky Club Salta
4	Old Lions RC	Huirapuca
5	Natacion y Gimnasia	Tuc Lawn Tennis
FECHA 7 21/7		
1	Natacion y Gimnasia	Los Tarcos RC
2	Tuc Lawn Tennis	Old Lions RC
3	Huirapuca	Jockey Club Tuc
4	Joceky Club Salta	Cardenales
5	Tucumán Rugby	Universitario
FECHA 8 28/8		
1	Los Tarcos RC	Tucumán Rugby
2	Universitario	Joceky Club Salta
3	Cardenales	Huirapuca
4	Jockey Club Tuc	Tuc Lawn Tennis
5	Old Lions RC	Natacion y Gimnasia
FECHA 9 04/8		
1	Old Lions RC	Los Tarcos RC
2	Natacion y Gimnasia	Jockey Club Tuc
3	Tuc Lawn Tennis	Cardenales
4	Huirapuca	Universitario
5	Joceky Club Salta	Tucumán Rugby

PRIMERA B (CLASIFICACION)		
FECHA 1 2/6		
1	TIGRE RC	GIMNASIA Y TIRO
2	TAFI VIEJO	UNIVERSITARIO SALTA
3	TIRO FEDERAL	SGO LAWN TENIS
4	CORSARIO/COIPU	LINCE RC
FECHA 2 9/6		
1	GIMNASIA Y TIRO	CORSARIO/COIPU
2	LINCE RC	TIRO FEDERAL
3	SGO LAWN TENIS	TAFI VIEJO
4	UNIVERSITARIO SALTA	TIGRE RC
FECHA 3 16/6		
1	UNIVERSITARIO SALTA	GIMNASIA Y TIRO
2	TIGRE RC	SGO LAWN TENIS
3	TAFI VIEJO	LINCE RC
4	TIRO FEDERAL	CORSARIO/COIPU
FECHA 4 30/6		
1	GIMNASIA Y TIRO	TIRO FEDERAL
2	CORSARIO/COIPU	TAFIVIEJO
3	LINCE RC	TIGRE RC
4	SGO LAWN TENIS	UNIVERSITARIO SALTA
FECHA 5 14/7		
1	SGO LAWN TENIS	GIMNASIA Y TIRO
2	UNIVERSITARIO SALTA	LINCE RC
3	TIGRE RC	CORSARIO/COIPU
4	TAFI VIEJO	TIRO FEDERAL
FECHA 6 21/7		
1	GIMNASIA Y TIRO	TAFI VIEJO
2	TIRO FEDERAL	TIGRE RC
3	CORSARIO/COIPU	UNIVERSITARIO SALTA
4	LINCE RC	SGO LAWN TENIS
FECHA 7 28/7		
1	LINCE RC	GIMNASIA Y TIRO
2	SGO LAWN TENIS	CORSARIO/COIPU
3	UNIVERSITARIO SALTA	TIRO FEDERAL
4	TIGRE RC	TAFI VIEJO

PRIMERA C (DESARROLLO)			
ZONA TUC/SANTIAGO		ZONA SALTA/JUJUY	
1º Fecha		14-jul	1º Fecha
TUCUMAN 1	SANTIAGO 2	SALTA 1	JUJUY 1
TUCUMAN 2	SANTIAGO 1	SALTA 2	JUJUY 2
TUCUMAN 3	SANTIAGO 3	SALTA 3	JUJUY 3
2º Fecha		21-jul	2º Fecha
SANTAGO 2	TUCUMAN 3	JUJUY 1	SALTA 3
SANTIAGO 1	TUCUMAN 1	JUJUY 2	SALTA 1
SANTIAGO 3	TUCUMAN 2	JUJUY 3	SALTA 2
3º Fecha		28-jul	3º Fecha
TUCUMAN 1	SANTIAGO 3	SALTA 1	JUJUY 3
TUCUMAN 2	SANTIAGO 2	SALTA 2	JUJUY 1
TUCUMAN 3	SANTIAGO 1	SALTA 3	JUJUY 2
SEMIFINAL 4-AGO			
TUCUMAN		SALTA	
SANTIAGO		JUJUY	
FINAL - 18 - AGO			
A DEFINIR		A DEFINIR	

NUEVO REGLAMENTO DE DISCIPLINA **UNION DE RUGBY DE TUCUMAN (URT)**

PREFACIO:

La modificación al Reglamento de Disciplina vigente, surge como una imperiosa necesidad para esta Unión de Rugby de Tucumán, de adaptarse a las nuevas tendencias y realidades que surgen de los principios impulsados a través de la World Rugby y la Unión Argentina de Rugby (UAR) tendientes a contribuir no sólo con el crecimiento de este deporte, sino también con el compromiso asumido por los Clubes que la componen de educar y formar a todas las personas que de un modo u otro forman parte del Rugby como una de sus principales finalidades.

En esta línea de formación, la disciplina representa un principio fundamental, tanto para nuestro Juego como para la formación de las personas que lo practican.

Por ello, este Reglamento tiene como eje central el de considerar a la disciplina en su rol primordial educativo y de formación, y no como sinónimo de castigo, de rigor, de dureza o sumisión. Como regla general, los artículos 14° y 15° del nuevo Reglamento contemplan el carácter prioritariamente reconductivo de las sanciones, a los fines de que el sancionado y los Clubes comprendan cabalmente, proceso disciplinario mediante, la infracción cometida, el valor agraviado, la conducta esperada y se observe la racionalidad entre la falta cometida y la sanción aplicada, pudiendo el sancionado reinsertarse o reincorporarse al rugby desde cualquier lugar que lo practique, ya sea como árbitro, juez de touch, jugador, entrenador, colaborador, manager, dirigente o espectador.

Por su parte, resulta de gran importancia el rol de los Clubes, quienes deben actuar como garantes del buen comportamiento de los sancionados, velando por su reinserción plena en aplicación del deber de colaboración que les cabe a las Entidades afiliadas e invitadas.

Se busca a su vez desde estas nuevas tendencias, resolver la conflictividad vinculada con el Rugby. Es así que, acompañando el proyecto de la UAR "Rugby 2030, hacia una nueva cultura", se deben ir generando los espacios tendientes a desarrollar capacitaciones que lleguen de modo transversal a todas las partes de este deporte: directivos, entrenadores, jugadores, familias y clubes, hacia una transformación profunda en estos tiempos que corren en pos de reducir la violencia en todos sus aspectos.

ÍNDICE REGLAMENTO DE DISCIPLINA

CAPÍTULO I°

DE LA AUTORIDAD DISCIPLINARIA

CONCEPTOS GENERALES

Artículo 1°.- Autoridad Disciplinaria.

Artículo 2°.- De la definición y funciones del Tribunal de Disciplina – Directores de Partido.

Artículo 3°.- De las funciones del Tribunal Inferior.

Artículo 4°.- La Autoridad Disciplinaria: ámbito de competencia.

Artículo 5°.- Tipos de conductas, comportamientos, manifestaciones o prácticas comprendidas:
Enumeración enunciativa.

Artículo 6°.- Planes de difusión y prevención. Sistematización de jurisprudencia.

CAPITULO II°

DE LOS HECHOS O CONDUCTAS SANCIONABLES

Artículo 7°.- Personas físicas.

Artículo 8°.- Clubes afiliados o invitados.

CAPITULO III°

DE LAS SANCIONES

Artículo 9°.- En general: Sanciones aplicables a personas físicas.

Artículo 10°.- Sanción independiente.

Artículo 11°.- Sanciones a entidades.

Artículo 12°.- Sanciones accesorias.

Artículo 13°.- Sanciones compuestas.

REGLAS GENERALES

Artículo 14°.- Carácter recondutivo de las sanciones.

Artículo 15°.- Deber de colaboración de las entidades (clubes).

Artículo 16°.- Marco de referencia.

Artículo 17°.- Reconducción de la sanción.

Artículo 18°.- Capitanía.

Artículo 19°.- Sanción en suspenso.

Artículo 20°.- Activación de la sanción en suspenso.

Artículo 21°.- Requisitos para la graduación de las sanciones a personas físicas.

Artículo 22°.- Características para la evaluación de la gravedad de la conducta.

Artículo 23°.- Clasificación de las sanciones.

Factores agravantes y atenuantes de las sanciones.

Artículo 24°.-

Artículo 25°.-

Artículo 26°.-

Artículo 27°.-

Artículo 28°.-

Artículo 29°.- Plazo de prescripción de antecedentes.

Artículo 30°.- Arbitros y jueces de touch oficiales.

SANCIONES A PERSONAS FISICAS

Artículo 31°.-

Artículo 32°.-

Artículo 33°.-

Artículo 34°.- Tentativa.

Otras inconductas.

Artículo 35°.- Amonestaciones.

Artículo 36°.- Jugador fichado en una entidad que juega en otra.

Artículo 37°.- Violación de la suspensión.

Artículo 38°.- Jugar durante la suspensión automática.

SANCIONES A ENTIDADES

Artículo 39°.-

Artículo 40°.- Falta de respeto e insultos.

Artículo 41°.- Agresiones.

Artículo 42°.-

Artículo 43°.- Falta de colaboración.

Artículo 44°.- Invasión de cancha.

Artículo 45°.- Reiteración.

Artículo 46°.- Omisión de pases.

Artículo 47°.-

Artículo 48°.-

Artículo 49°.- Abandono de cancha.

Artículo 50°.- Acumulación de apercibimientos.

Artículo 51°.- Criterio de aplicación.

CAPITULO IV°

DE LOS PROCEDIMIENTOS

- Artículo 52°.- Derecho de defensa.
- Artículo 53°.- Informe del árbitro.
- Artículo 54°.- Iniciación.
- Artículo 55°.- Reserva.
- Artículo 56°.- Colaboración – deber de informar.
- Artículo 57°.- Amonestaciones.
- Artículo 58°.- Suspensión provisoria.
- Artículo 59°.- Declaración.
- Artículo 60°.- Lectura del informe del árbitro.
- Artículo 61°.- Medidas instructorias.
- Artículo 62°.- Notificaciones.
- Artículo 63°.- Aplicación a entidades.
- Artículo 64°.- Suspensión de las actuaciones disciplinarias.

CAPITULO V°

DE LOS RECURSOS

- Artículo 65°.- Reconsideración.
- Artículo 66°.- Intervención de la institución.
- Artículo 67°.- Decisión.
- Artículo 68°.- Tratamiento.
- Artículo 69°.- Apelación subsidiaria. Elevación al Tribunal Superior.
- Artículo 70°.- Apelación.
- Artículo 71°.- Recursos contra las decisiones del Consejo Directivo.
- Artículo 72°.- Modificación o reforma del reglamento.
- Artículo 73°.- Aplicación supletoria.

CAPITULO VI°

VIGENCIA

- Artículo 74°.- Entrada en vigencia.
- Artículo 75°.-
- Artículo 76°.-

REGLAMENTO DE DISCIPLINA - 2023

CAPÍTULO Iº

DE LA AUTORIDAD DISCIPLINARIA:

CONCEPTOS GENERALES:

Artículo 1º.- En función de lo establecido por los artículos 51º a 55º y concordantes del Estatuto de la Unión de Rugby de Tucumán (URT), y de conformidad a los lineamientos generales sugeridos por World Rugby sobre la materia y con lo dispuesto en lo pertinente por el “**Reglamento de Procedimientos, Faltas, Sanciones y Recursos, por un órgano independiente, aplicables a la práctica del rugby reglada y regida por la Unión Argentina de Rugby**”, la Autoridad Disciplinaria está constituida por el Tribunal de Disciplina.

Al solo efecto informativo se aclara, que el Consejo Directivo de la Unión de Rugby de Tucumán (URT), además de los deberes y atribuciones previstos en los artículos 25º y 26º del Estatuto de la Unión de Rugby de Tucumán (URT), podrá intervenir en el proceso disciplinario para garantizar las normas y principios que hacen al debido proceso y/o cuando se tratare de casos que impliquen cualquier tipo de discriminación, a los fines de mitigar las desigualdades y de fomentar el respeto a la diversidad y a la equidad de género como mecanismos que contribuyan a erradicar la violencia de la comunidad del rugby en su ámbito de aplicación.

Artículo 2º.- De la definición y funciones del Tribunal de Disciplina - Directores de Partido:

El Tribunal de Disciplina es un órgano disciplinario independiente y autónomo, previsto por el artículo 51º del Estatuto de la Unión de Rugby de Tucumán (URT). Los deberes y atribuciones que le competen se encuentran enumerados en el artículo 52º y concordantes, y cuyas funciones generales serán reglamentadas a continuación a título enunciativo, quedando a consideración y decisión del Consejo Directivo cualquier interpretación o aplicación de funciones no enumeradas:

1) Asistir al Consejo Directivo de la Unión de Rugby de Tucumán (URT) en todos los asuntos de índole disciplinario cuando expresamente se lo requieran, velando por la autonomía e independencia de las decisiones;

2) Elaborar y definir periódicamente, junto con el Consejo Directivo, las políticas disciplinarias a aplicarse a nivel local, en base a los avances y modificaciones que se vayan plasmando en la Unión Argentina de Rugby (UAR) y el World Rugby.

3) Dictar cursos de capacitación o perfeccionamiento en el ámbito disciplinario en la Provincia, e intercambiar información y conocimientos con las demás Uniones del País, pudiendo también asesorarlas en cuestiones disciplinarias si así lo solicitasen expresamente.

4) Elaborar anualmente un informe general respecto a las distintas tareas llevadas a cabo, tanto en el ámbito del Tribunal Inferior como en el del Tribunal Superior, proponiendo en su caso al Consejo Directivo las acciones a adoptar para el mejoramiento de la disciplina en el rugby de Tucumán.

5) Designar, con la autorización del Consejo Directivo, uno o más miembros del Tribunal como veedor en las distintas competencias organizadas, supervisadas, controladas y autorizadas por la Unión de Rugby de Tucumán (URT).

6) Instruir y/o asesorar a los integrantes de la Comisión de Árbitros de la URT y Directores de Partidos, acerca de las pautas y procedimientos disciplinarios a aplicar en los distintos asuntos en los que intervengan.

Los Directores de Partido son aquellas personas designadas al efecto por el Consejo Directivo o por la Comisión de Arbitros en el supuesto que el Consejo Directivo hubiera delegado dicha designación, que tiene como principal función la de supervisar que los partidos se disputen normalmente, y en analizar las situaciones de conducta disciplinables, aún cuando la medida que tome implique la suspensión del partido en virtud de una decisión adoptada tras consultar al árbitro del encuentro, debiendo informar las mismas a la Autoridad Disciplinaria y al Consejo Directivo de la URT, a los fines de que se evalúen las circunstancias denunciadas y, en su caso, se inicie el procedimiento de faltas.

Será de aplicación para los Directores de Partido, las normas establecidas en lo pertinente por el "Reglamento para Director de Partido..." de la UAR, en cuanto al ámbito de aplicación, competencia, funciones y tareas, etc.

Artículo 3°.- De las funciones del Tribunal Inferior

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 52° del Estatuto de la URT, además de las funciones generales enumeradas en el artículo anterior, el Tribunal Inferior tendrá las siguientes funciones particulares:

1) Entender con respecto a cualquier conducta, comportamiento, declaración y/o práctica dentro o fuera del perímetro de juego, durante o en conexión con un partido, evento, competencia o torneo que organice la URT, que infrinja los reglamentos de la URT y demás normas de juego, o bien, que se relacione con hechos vinculados a la práctica del rugby, imputado a clubes afiliados o invitados, dirigentes, entrenadores, encargados, manager, árbitros, jugadores, simpatizantes o espectadores, o cualquier otra persona que de alguna manera participe en esa práctica.

Esta facultad se refiere no sólo a hechos ocurridos en el ámbito geográfico de la Unión de Rugby de Tucumán, sino también a los acaecidos fuera del mismo, en la medida en que ellos se encuentren involucrados o sean parte directa o indirectamente, personas físicas o entidades sujetas a la autoridad y control de la URT y siempre que tales hechos no estén comprendidos expresamente a otra competencia.

2) Realizar las investigaciones que estime necesarias para acreditar las circunstancias motivo de su intervención, pudiendo solicitar a los Clubes afiliados o invitados la instrucción e investigación de los hechos, sin perjuicio de las facultades que le son propias para ello.

3) Resolver los casos aplicando las sanciones, absolviendo, amonestando, inhabilitando, suspendiendo o aplicando las medidas restaurativas o disciplinarias correspondientes.

Artículo 4°.- La Autoridad Disciplinaria: ámbito de competencia

En el marco de lo establecido por el apartado 1 del artículo 1 b) del "Reglamento de Procedimientos, Faltas, Sanciones y Recursos, por un órgano independiente, aplicables a la práctica del rugby reglada y regida por la Unión Argentina de Rugby" y de lo establecido por el inciso a) del artículo 52° del Estatuto de la URT, el Tribunal de Disciplina tendrá competencia para intervenir en caso de infracción a las "Leyes del juego", reglamentos o normas complementarias de las mismas, siempre que se trate de actos o hechos cometidos en ocasión de cualquier evento, partido, competencia o torneo que organice, supervise, autorice, controle o patrocine la URT, imputados o atribuidos a Entidades, jugadores, árbitros y sus colaboradores, entrenadores, encargados o personas que en alguna forma se relacionen activa o pasivamente en las Competencias antes definidas y en aquellos asuntos o causas que le encomiende el Consejo Directivo.-

Entiéndase por "ENTIDADES" en todo el texto del presente reglamento a los Clubes afiliados o invitados a la URT, incluidos los Clubes invitados de una Unión Provincial que participen en cualquier evento, partido, competencia o torneo que organice, supervise, autorice, controle o patrocine la URT.

El Tribunal Inferior, además del ámbito de competencia señalado precedentemente, intervendrá:

1) cuando mediare informe del árbitro sobre circunstancias ocurridas en relación a un encuentro. Los árbitros están obligados a informar sobre lo que consideren como hechos antideportivos durante o en ocasión de un encuentro bajo su conducción, debiendo remitir a

la URT en el plazo de veinticuatro (24) horas hábiles siguientes a la realización de dicho encuentro, un informe pormenorizado y objetivo, circunscripto a los hechos y sin contener juicio de valor.

2) Cuando mediare informe del Director de Partido en el ámbito de sus facultades y que pudieren implicar situaciones de conducta disciplinables, de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento.

3) de oficio con las más amplias facultades dentro del marco de su competencia. Se incluye en esta atribución, el tratamiento o incorporación de oficio a la causa cuando lleguen a su conocimiento hechos o conductas que se encuentren plasmadas en medios digitales (como videos, fotos, etc.) o cualquier otro medio similar;

Asimismo, intervendrá en todos aquellos actos que constituyan una infracción a las Regulaciones 17, 18 y 20 de World Rugby, y las que a futuro se implementen en el mismo sentido, las cuales pasarán a formar parte del presente Reglamento.

Artículo 5°.- Tipos de conductas, comportamientos, manifestaciones o prácticas comprendidas: Enumeración enunciativa

Si bien no es posible confeccionar una lista definitiva y exhaustiva de los tipos de conductas, comportamientos, manifestaciones o prácticas que puedan significar un hecho de inconducta y que por lo tanto se encuentre dentro de estas disposiciones, a modo enunciativo se incluyen los siguientes tipos como ejemplos de inconducta:

1) Actos de violencia o intimidación dentro de la sede en la que se está jugando un partido, incluyendo (sin limitación) el campo de juego, los vestuarios y/o áreas de entrada en calor y en cualquier área que comprenda las instalaciones del lugar en donde se desarrolle la competencia y/o el partido;

2) Actuar de manera agravante, insultante, intimidatoria u ofensiva hacia los árbitros, árbitros asistentes, asistentes de video, directores de partido, miembros del Consejo Directivo, de las distintas Comisiones y Subcomisiones de la URT, o espectadores y jugadores en general;

3) Actos o manifestaciones o conductas que sean discriminatorias por razones de religión, raza, sexo, orientación sexual, discapacidad, color u origen nacional o étnico; o cualquier otro tipo de discriminación;

4) Proveer o haber provisto información inexacta y/o engañosa de cualquier persona involucrada en una competencia de las definidas en el artículo 4° del presente y/o de un expediente disciplinario;

5) Falta de cooperación con el proceso disciplinario sin una explicación razonable;

6) Hacer comentarios (incluyendo a los medios periodísticos y/o medios sociales) que ataquen, menosprecien o denigren a los jugadores, árbitros, árbitros asistentes, directores de partido, miembros de las distintas Comisiones y Subcomisiones de la URT, como así también a los miembros del Tribunal de Disciplina y miembros del Consejo Directivo de la URT, y/o su personal designado.-

Artículo 6°.- Planes de difusión y prevención. Sistematización de jurisprudencia

El Tribunal de Disciplina podrá proponer planes de difusión y prevención relacionados con aspectos disciplinarios y ejecutar aquellos que resulten aprobados por el Consejo Directivo de la URT; promover la sistematización de la jurisprudencia y la interrelación activa con los principios y normas de la Disciplina entre todos los Clubes afiliados e invitados, remitiendo sus inquietudes al Consejo Directivo de la URT.

CAPÍTULO IIº

DE LOS HECHOS O CONDUCTAS SANCIONABLES

Artículo 7º.- Personas físicas:

Se consideran hechos o conductas sancionables cometidas por personas físicas:

1) Faltas de respeto, provocación, insultos, agresiones de palabra o de hecho a jugadores, árbitros y sus colaboradores, entrenadores, coaches, dirigentes y, en general, a toda persona que actúe en cualquier carácter en el Rugby, aún como espectador.

2) Violación de normas estatutarias y/o reglamentaciones de la URT y hechos o conductas que lesionen el espíritu que anima el juego del Rugby que nace de los principios esenciales de respeto y lealtad.

3) Participar en torneos y/o eventos (giras fuera de la provincia o del país) no autorizados por la URT.

Artículo 8º.- Clubes afiliados o invitados

Se consideran hechos o conductas sancionables cometidos por Clubes afiliados o invitados:

1) Las mencionadas en el artículo anterior.

2) Omisiones y/o negligencias en prevenir y controlar debida y razonablemente el orden en sus instalaciones para evitar las conductas mencionadas en el artículo anterior.

3) Omisiones, negativas o reticencias en prestar a la URT la debida colaboración para investigar y esclarecer los hechos o conductas sancionables.

4) Abandono del campo de juego por parte de los equipos que los representen, por decisión de los jugadores, capitanes o entrenadores y/o cualquier persona representativa de la institución, con anterioridad a que los árbitros den por finalizados los partidos, todo ello sin perjuicio de la intervención que le quepa a la Comisión de Competencias y al Consejo Directivo de la URT, dentro del ámbito de sus funciones, respectivamente.

5) Participar en torneos y/o eventos y/o giras fuera de la provincia o del país no autorizados por la URT.

CAPÍTULO IIIº

DE LAS SANCIONES

En general:

Artículo 9º.- Son sanciones aplicables a personas físicas:

1) **Amonestación:** constituye antecedente a los fines del cómputo para la aplicación de futuras sanciones la reiteración de (3) tres amonestaciones en el mismo torneo.

2) **Retiro temporario:** constituye antecedente únicamente a los fines del cómputo para la aplicación de suspensión según lo dispuesto en el artículo 58º.

3) **Suspensión :** comprende la prohibición de realizar o participar en toda o alguna actividad relacionada con el rugby, medida y aplicada en semanas y/o partidos.

4) **Medidas restaurativas:** comprende la obligación de llevar adelante acciones que tiendan a minimizar o neutralizar el impacto de las conductas disvaliosas, así como capacitar al sancionado sobre la falta, sus consecuencias e impacto.

Sanción independiente:

Artículo 10°.- Constituye sanción independientemente de las mencionadas en el artículo 9°, la de inhabilitación, o cualquier otra a criterio de la Autoridad Disciplinaria, la que podrá aplicarse para el desempeño de funciones determinadas (capitán, encargado de equipo, integrar giras, seleccionados u otras). En ese caso deberá dejarse debida constancia que la sanción se aplica por la condición del sancionado.

Sanciones a Entidades:

Artículo 11°.- Son sanciones aplicables a las entidades a las cuales se refiere el artículo 4° del presente Reglamento de Disciplina, y configuran antecedente disciplinario, las siguientes:

- 1) Llamado de atención.
- 2) Apercibimiento.
- 3) Suspensión de canchas: comprende la prohibición de utilizar las canchas de las entidades como local para la realización de partidos y puede ser para todos o parte de sus equipos, medida en fechas de torneos en los que el Club sancionado debiera hacer las veces de local.
- 4) Suspensión de afiliación o invitación, o de participación en Torneos organizados o bajo el ámbito de aplicación de la URT, medida y aplicada en meses y/o años calendarios.
- 5) Medidas restaurativas: comprende la obligación de llevar adelante acciones que tiendan a minimizar o neutralizar el impacto de las conductas disvaliosas, así como capacitar a la entidad sancionada sobre la falta, sus consecuencias e impacto.
- 6) Cancelación de afiliación o invitación a la URT.

Sanciones accesorias:

Artículo 12°.- Constituyen sanciones accesorias de las mencionadas en el artículo 11°, incisos 2) y 3), las de inhabilitación para realizar giras o recibir equipos en gira, para uno, varios o todos los equipos de la entidad sancionada, o cualquier otra a criterio de la Autoridad Disciplinaria que pueda responder como accesoria/reconductiva a las detalladas por este Reglamento.

Sanciones compuestas:

Artículo 13°.- Basada en las particularidades del caso, ya sea por la edad del infractor, las características del hecho, la gravedad y/o importancia de la sanción que debería aplicarse, etc., que hicieran presumir la insuficiencia o posible ineficacia de la sanción en el logro del objetivo que el régimen disciplinario persigue como un fin prioritario, la Autoridad Disciplinaria podrá aplicar sanciones compuestas.

Las sanciones compuestas son aquellas que se aplicarán como “agregadas” a una sanción de cumplimiento efectivo o dejada total o parcialmente en suspenso, incluyéndose la obligatoriedad de cumplir la persona física y/o la entidad en la que la persona se desempeña, o la entidad sancionada, acciones que la Autoridad Disciplinaria entienda conveniente aplicar y que resulten conducentes desde el punto de vista del objetivo de la reconducción adecuada.

Con el único objeto de generar una hipótesis a título de mero ejemplo, la sanción compuesta podrá estar integrada por una parte de sanción (de efectivo cumplimiento o en suspenso) y de la imposición al Club al que pertenezca el sancionado y/o al mismo, de distintas normas de conducta que guarden relación con el hecho puntual o bien obedezcan a reforzar el deber de las entidades de cumplir y hacer cumplir los reglamentos y disposiciones vigentes en el ámbito de la Unión de Rugby de Tucumán.

REGLAS GENERALES

Carácter recondutivo de las sanciones:

Artículo 14°.- Entendiendo a la Disciplina como uno de los principios rectores del juego del Rugby, ya que a través de ella se edifican gran parte de las fortalezas que el juego transmite a sus participantes y encontrándose la misma emparentada con el control, la templanza, el dominio de uno mismo y la mesura que deben tener y lograr los jugadores en todas las situaciones que el juego les presenta, se entiende a la disciplina

en el rugby, no como sinónimo de castigo, de rigor, de dureza o de sumisión, sino que está dirigida realmente a formar y educar. Y precisamente formar, moldear o enseñar no es otra cosa que EDUCAR, que es la finalidad principal y relevante que tiene este deporte y que la Autoridad Disciplinaria debe tener como guía permanente en todas sus actuaciones.

Las sanciones que deba aplicar la Autoridad Disciplinaria deberán contemplar, siempre, un carácter prioritariamente (aunque no excluyentemente) recondutivo, entendido éste como la intención de que el sancionado entienda, proceso disciplinario mediante, la infracción cometida, el valor agraviado, la conducta esperada y observe la racionalidad entre la falta cometida y la sanción aplicada, pudiendo reinsertarse o reincorporarse al rugby desde cualquier lugar que lo practique, ya sea como árbitro, juez de touch, jugador, entrenador, colaborador, manager, dirigente o espectador. Toda sanción deberá guardar una adecuada proporcionalidad entre la falta cometida, la violación del principio que la conducta implicó, el rigor de la sanción a aplicarse y la consecución del objetivo que es la continuidad en el deporte además de mejores personas con sujeción, comprensión y difusión de las reglas y valores que lo rigen.

Deber de colaboración de las Entidades (Clubes):

Artículo 15°.- Las entidades (Clubes) deben necesariamente involucrarse en los actos de indisciplina de los integrantes de todos sus estamentos vinculados al juego, incluidos espectadores. Deben velar por el cumplimiento de la sanción impuesta y cumplir la función de garante del buen comportamiento del sancionado en lo sucesivo, informando o pudiendo informar a la URT sobre tal circunstancia. Las Entidades deben ser las primeras colaboradoras en la consecución de los objetivos recondutivos de la disciplina deportiva, asumiendo por sí mismos la máxima colaboración para la reinserción plena de los sancionados y el control que evite las reiteraciones de las conductas en las mismas personas que cometieron las infracciones, puesto que ello atenta seriamente contra el espíritu del rugby y la formación en los valores que pretende inculcar este deporte.

Marco de referencia:

Artículo 16°.- El monto mínimo o máximo de todas las sanciones previstas en este reglamento implican un marco de referencia del cual la Autoridad Disciplinaria de la URT y podrán apartarse merituando razonablemente las circunstancias del caso.

Reducción de la sanción:

Artículo 17°.- Cuando la sanción de suspensión deba aplicarse a jugadores de las divisiones del Rugby Juvenil por inconductas acaecidas en la disputa de partidos de dicha categoría, deberá reducirse en hasta un tercio de la misma, salvo que por las circunstancias del caso dicha reducción sea manifiestamente improcedente. En el caso que la suspensión deba aplicarse a jugadores que revistan en la categoría Menores de 15 años, la reducción deberá realizarse en hasta un 50%, salvo que por las circunstancias del caso la misma resulte manifiestamente improcedente.

Capitanía:

Artículo 18°.- La Autoridad Disciplinaria podrá incrementar el término de suspensión cuando la sanción fuera impuesta a un jugador que ejerciera la capitanía de su equipo en la situación en cuestión. En ese caso deberá dejarse debida constancia que la sanción se aplica por un término mayor debido a la condición de capitán del sancionado. La sanción no necesariamente deberá ser agravada por la condición de Capitán, pudiendo aplicarse lo dispuesto en el artículo 10° del presente reglamento.

Sanción en suspenso:

Artículo 19°.- En los casos de suspensiones a personas físicas cuyo plazo no exceda de ciento cuatro (104) semanas, la Autoridad Disciplinaria podrá disponer que parte de dicha sanción sea aplicada en suspenso. La decisión que así lo resuelva, deberá estar fundada en aquellas razones y circunstancias que la ameritaron (antecedentes del sancionado, motivos que lo llevaron a cometer la falta, naturaleza de la misma y atenuantes en general).

Activación de la sanción en suspenso:

Artículo 20°.- La parte de la sanción aplicada en suspenso se transformará de cumplimiento efectivo cuando al sancionado le fuere aplicada una nueva sanción dentro del término equivalente al doble del período de la sanción aplicada en suspenso, contado a partir del hecho que dio lugar a la primera sanción. Dicho término en ningún caso será inferior a las ciento cuatro (104) semanas.

Requisitos para la graduación de las sanciones a personas físicas:

Artículo 21°.- La Autoridad Disciplinaria al analizar cada caso concreto, ya sea para resolver el trámite de un expediente como así también un **recurso de reconsideración** o emitir opinión en los recursos de apelación que sean elevados a la instancia que corresponda o en cualquier otro caso en que éste así lo requiera, deberá realizar una evaluación de las siguientes circunstancias:

- 1) La gravedad de la conducta de la persona involucrada;
- 2) De qué infracción se trata; y
- 3) Clasificar esa conducta: si la misma resulta ser leve, moderada o grave.

Artículo 22°.- La evaluación de la gravedad de la conducta de la persona involucrada se determinará con referencia a las siguientes características:

- 1) La infracción fue intencional o deliberada.
- 2) La infracción fue por imprudencia; es decir, la persona supo (o debería haber sabido) que había un riesgo de cometer un acto de indisciplina.
- 3) La gravedad de las acciones de la persona involucrada en relación con la infracción.
- 4) La naturaleza de las acciones, el modo en que la infracción fue cometida, incluyendo la parte del cuerpo utilizada en caso de corresponder (por ejemplo: puño, codo, rodilla o pie).
- 5) La existencia de provocación.
- 6) Si el involucrado actuó en represalia y el momento de la misma.
- 7) Si el involucrado actuó en defensa propia (es decir si usó un razonable grado de fuerza para defenderse).

8) El efecto de las acciones del involucrado sobre la víctima (por ejemplo: tamaño de la lesión, exclusión del jugador o de la persona involucrada del partido o del lugar en donde se hubiera producido el incidente).

9) El efecto de las acciones del infractor en el partido o en el lugar en donde se produjere el hecho.

10) La vulnerabilidad de la víctima del hecho producido, incluyendo la parte del cuerpo de la víctima involucrada/afectada, posición del jugador víctima, capacidad de defensa, etc.

11) El nivel de participación en la infracción y el nivel de premeditación.

12) Si la conducta del infractor fue completada o quedó en un intento.

13) Cualquier otra característica de la conducta del involucrado relacionada o conectada con la infracción.

Clasificación de las sanciones:

Artículo 23°.- Basada en la evaluación de la infracción, considerando las características mencionadas anteriormente, la Autoridad Disciplinaria deberá clasificar el acto en “leve”, “moderado” o “grave”.

Factores agravantes y atenuantes de las sanciones:

Artículo 24°.- La Autoridad Disciplinaria deberá identificar además la existencia de **factores agravantes** y determinar qué período de suspensión adicional se aplicará, si correspondiera, por encima de la sanción aplicable a la infracción cometida de aquella que se juzgara aplicable entre el mínimo y el máximo estipulados.

Los factores agravantes incluirán:

- a) Los antecedentes disciplinarios de la persona involucrada;
- b) La necesidad de un elemento disuasivo para combatir un patrón de cometer infracciones; y
- c) Cualquier otro factor agravante que la Autoridad Disciplinaria considere relevante y apropiado.

La Autoridad Disciplinaria deberá identificar además la existencia de **factores atenuantes** y determinar si hay fundamentos para reducir el período de suspensión que correspondiere en base al mínimo de la escala sancionatoria prevista para la infracción cometida.

Los factores atenuantes incluyen los siguientes:

- a) Presencia y oportunidad de un reconocimiento de culpabilidad/equivocación en el actuar por parte del infractor;
- b) Antecedentes disciplinarios del infractor;
- c) Edad e inexperiencia del infractor;
- d) Conducta del infractor antes y durante la declaración prestada ante la Autoridad Disciplinaria como así también a lo largo del proceso disciplinario;
- e) El infractor ha mostrado arrepentimiento por su conducta, incluida la oportunidad en que se produjo ese arrepentimiento;
- f) Antigüedad en la práctica del rugby, y
- g) Cualquier otro factor atenuante que la Autoridad Disciplinaria considere relevante y apropiado.

Artículo 25°.- Para actos de “juego sucio”, la Autoridad Disciplinaria no podrá aplicar reducciones mayores al 50% del mínimo previsto para la infracción cometida. Al evaluar el porcentaje de reducción aplicable por factores atenuantes, la Autoridad Disciplinaria comenzará con una reducción del 0% y aplicará la cantidad permitida, si correspondiera, como atenuación hasta el máximo del 50% de reducción.

Artículo 26°.- En los casos que sean considerados por la Autoridad Disciplinaria como “leves” y que existieran factores atenuantes que lleven a considerar que la sanción a imponer sería totalmente desproporcionada para el nivel y tipo de infracción cometida, la misma podrá aplicar sanciones menores al mínimo previsto por la escala sancionatoria y hasta incluso podrá determinar que el infractor no merece ninguna sanción.

Artículo 27°.- En los casos en que haya infracciones múltiples, la Autoridad Disciplinaria podrá imponer sanciones que se apliquen ya sea de un modo simultáneo o consecutivo siempre que la sanción total sea en todas las circunstancias proporcional al nivel de la infracción global.

Artículo 28°.- En sus decisiones por escrito, la Autoridad Disciplinaria deberá establecer el razonamiento para sus decisiones, incluyendo la decisión de culpabilidad, cómo ha clasificado la gravedad de la infracción en referencia a las características establecidas en el Artículo 22° del presente Reglamento, cómo se identificaron y aplicaron los factores agravantes y atenuantes y de qué manera concluyó en la sanción impuesta, si la hubiera.

Plazo de prescripción de antecedentes:

Artículo 29°.- Se establece como plazo de prescripción de los antecedentes, el término de cinco (5) años contados a partir de la finalización de la sanción impuesta, los que no serán considerados por ningún motivo.

Árbitros y jueces de touch oficiales:

Artículo 30°.- Cuando durante la tramitación de un expediente resultare prima facie involucrado un árbitro o árbitro oficial que hubiere actuado como juez de touch, se aplicarán todas las disposiciones del presente Reglamento y el procedimiento estipulado para las infracciones cometidas por personas físicas.

SANCIONES A PERSONAS FISICAS

Artículo 31°.- Se aplicarán en este Reglamento las sanciones previstas tanto en la Regulación 17 de la World Rugby como en el “Reglamento de Procedimientos, Faltas, Sanciones y Recursos, por un órgano independiente, aplicables a la práctica del rugby reglada y regida por la Unión Argentina de Rugby”, las que se detallan a continuación, debiendo la Autoridad Disciplinaria contemplar al resolver, una sanción entre el mínimo y el máximo previstos para cada una de las figuras descriptas, de acuerdo a las circunstancias de cada caso en particular.

Para una mejor aplicación de las sanciones a imponer, se contemplará para cada infracción un “punto de entrada” que estará basado en la “gravedad” de la conducta del jugador que cometió la infracción, clasificándose en “Parte Inferior” (en el caso que la gravedad sea menor); “Nivel Medio” (en el caso que la gravedad de la infracción sea de mediana gravedad) y “Parte Superior” (en el caso que la infracción sea grave), contemplándose finalmente cuál será la sanción máxima que pueda ser aplicada para la figura de que se trate. Finalmente al evaluar cuál será la sanción definitiva que se le imponga deberán tenerse en cuenta los factores atenuantes y agravantes expresamente establecidos en el artículo 24° del presente.

1) Agravio verbal a los Oficiales del Partido: Parte Inferior: 6 semanas; Nivel Medio: 12 semanas; Parte Superior: 18+ semanas, pudiéndose aplicar hasta un máximo de 52 semanas.

- 2) Agravio físico a los Oficiales del Partido:** Parte Inferior: 24 semanas; Nivel Medio: 48 semanas; Parte Superior: 96+ semanas, pudiéndose suspender de por vida al infractor.
- 3) Acciones o palabras amenazadoras con los Oficiales del Partido:** Parte Inferior: 12 semanas; Nivel Medio: 24 semanas; Parte Superior: 48+ semanas, pudiéndose aplicar hasta un máximo de 260 semanas.
- 4) Golpear a otro Jugador con la mano, brazo o puño:** Parte Inferior: 2 semanas; Nivel Medio: 5 semanas; Parte Superior: 8+ semanas, pudiéndose aplicar hasta un máximo de 52 semanas.
- 5) Golpear a otro Jugador con el codo:** Parte Inferior: 2 semanas; Nivel Medio: 5 semanas; Parte Superior: 9+ semanas, pudiéndose aplicar hasta un máximo de 52 semanas.
- 6) Golpear con la Rodilla:** Parte Inferior: 3 semanas; Nivel Medio: 8 semanas; Parte Superior: 12+ semanas, pudiéndose aplicar hasta un máximo de 52 semanas.
- 7) Golpear con la Cabeza:** Parte Inferior: 4 semanas; Nivel Medio: 8 semanas; Parte Superior: 12+ semanas, pudiéndose aplicar hasta un máximo de 104 semanas.
- 8) Pisar a un Oponente:** Parte Inferior: 2 semanas; Nivel Medio: 5 semanas; Parte Superior: 9+ semanas, pudiéndose aplicar hasta un máximo de 52 semanas.
- 9) Pisotear a un Oponente:** Parte Inferior: 2 semanas; Nivel Medio: 5 semanas; Parte Superior: 9+ semanas, pudiéndose aplicar hasta un máximo de 52 semanas.
- 10) Patear a un Oponente:** Parte Inferior: 4 semanas; Nivel Medio: 8 semanas; Parte Superior: 12+ semanas, pudiéndose aplicar hasta un máximo de 52 semanas.
- 11) Hacer una zancadilla a un oponente con el pie/pierna:** Parte Inferior: 2 semanas; Nivel Medio: 4 semanas; Parte Superior: 7+ semanas, pudiéndose aplicar hasta un máximo de 52 semanas.
- 12) Tacklear peligrosamente a un oponente incluyendo tackle anticipado o tardío e incluyendo la acción conocida como “tackle con el brazo rígido”:** Parte Inferior: 2 semanas; Nivel Medio: 6 semanas; Parte Superior: 10+ semanas, pudiéndose aplicar hasta un máximo de 52 semanas.
- 13) Tackle peligroso a un oponente incluido el tackle (o intento de tackle) por encima de la línea de los hombros aún cuando el tackle haya comenzado por debajo de la línea de los hombros:** Parte Inferior: 2 semanas; Nivel Medio: 6 semanas; Parte Superior: 10+ semanas, pudiéndose aplicar hasta un máximo de 52 semanas.
- 14) Agarrar, empujar, u obstruir a un oponente que no porta la pelota, por un jugador que no está en posesión de la pelota, excepto en un scrum, ruck o maul:** Parte Inferior: 2 semanas; Nivel Medio: 4 semanas; Parte Superior: 6+ semanas, pudiéndose aplicar hasta un máximo de 52 semanas.
- 15) Cargar u obstruir o agarrar peligrosamente a un oponente sin la pelota, incluyendo hombrear:** Parte Inferior: 3 semanas; Nivel Medio: 5 semanas; Parte Superior: 9+ semanas, pudiéndose aplicar hasta un máximo de 52 semanas.
- 16) Cargar u obstruir o agarrar peligrosamente a un oponente que porta la pelota, incluyendo hombrear:** Parte Inferior: 2 semanas; Nivel Medio: 5 semanas; Parte Superior: 9+ semanas, pudiéndose aplicar hasta un máximo de 52 semanas.
- 17) Embestir un ruck o maul. Embestir incluye cualquier contacto realizado sin usar los brazos, o sin agarrar a un jugador:** Parte Inferior: 3 semanas; Nivel Medio: 5 semanas; Parte Superior: 9+ semanas, pudiéndose aplicar hasta un máximo de 52 semanas.
- 18) Tacklear, lanzar hacia abajo, empujar o tirar de un oponente que salta en el aire por la pelota en un lineout o en el juego general:** Parte Inferior: 3 semanas; Nivel Medio: 6 semanas; Parte Superior: 10+ semanas, pudiéndose aplicar hasta un máximo de 52 semanas.
- 19) Levantar a un Jugador del suelo y dejarlo caer o impulsar a ese jugador de cabeza y/o con la parte superior del cuerpo al suelo mientras los pies del Jugador están en el aire:** Parte Inferior: 3 semanas; Nivel Medio: 6 semanas; Parte Superior: 10+ semanas, pudiéndose aplicar hasta un máximo de 52 semanas.

20) Provocar el derrumbe de un scrum, ruck o maul: Parte Inferior: 2 semanas; Nivel Medio: 4 semanas; Parte Superior: 8+ semanas, pudiéndose aplicar hasta un máximo de 52 semanas.

21) Agarrar, Retorcer o Apretar los testículos: Parte Inferior: 12 semanas; Nivel Medio: 18 semanas; Parte Superior: 24+ semanas, pudiéndose aplicar hasta un máximo de 208 semanas.

22) Morder: Parte Inferior: 12 semanas; Nivel Medio: 18 semanas; Parte Superior: 24+ semanas, pudiéndose aplicar hasta un máximo de 208 semanas.

23) Contacto con los Ojos o con la zona de los Ojos: Parte Inferior: 12 semanas; Nivel Medio: 18 semanas; Parte Superior: 24+ semanas, pudiéndose aplicar hasta un máximo de 156 semanas.

24) Escupir a los Jugadores: Parte Inferior: 4 semanas; Nivel Medio: 7 semanas; Parte Superior: 11+ semanas, pudiéndose aplicar hasta un máximo de 52 semanas.

25) Agravio verbal a los oponentes basado en credo, raza, color, u origen nacional, o étnico, u otro: Parte Inferior: 4 semanas; Nivel Medio: 8 semanas; Parte Superior: 13+ semanas, pudiéndose aplicar hasta un máximo de 52 semanas.

26) Cualquier otro acto (no mencionado previamente) contrario al buen comportamiento deportivo: Parte Inferior: 4 semanas; Nivel Medio: 7 semanas; Parte Superior: 11+ semanas, pudiéndose aplicar hasta un máximo de 52 semanas.

Artículo 32°.- Respecto de las infracciones no referidas precedentemente, se podrán imponer las sanciones correspondientes a discreción de la Autoridad Disciplinaria. No obstante las sanciones previstas, en los casos en que las acciones de un jugador constituyan infracciones de nivel medio o de la parte superior para cualquier tipo de infracción que tuviera el potencial de tener, y de hecho haya tenido, consecuencias serias/graves para la salud de la víctima, la Autoridad Disciplinaria y el Consejo Directivo –excepcionalmente- podrán imponer períodos de suspensión de cualquier magnitud incluyendo la suspensión de por vida.

Artículo 33°.- Las sanciones mencionadas en el Artículo 9° son abarcativas y alcanzan a toda la actividad vinculada con el Rugby que el sancionado pudiere realizar, incluyendo el torneo en que se hubiere producido el hecho que derivare en sanción, como no podrá hacerlo en una competencia de Clubes de una Unión, y/o la participación en seleccionados de Uniones o Seleccionados Nacionales y se aplicarán según la descripción de conductas que, en cada caso, a continuación se detallan:

Tentativa:

Artículo 34°.- En los casos de tentativas de conductas mencionadas en el artículo 31°, los plazos de sanción se deberán reducir a criterio de la Autoridad Disciplinaria.

Otras inconductas:

Amonestaciones:

Artículo 35°.- Cuando un jugador acumule tres (3) tarjetas amarillas, el club al que pertenezca está obligado a no incorporarlo en ninguno de los equipos durante el fin de semana o partido oficial siguiente de producida la última penalización con esa tarjeta. Cuando durante el mismo año calendario continúe acumulando tarjetas amarillas, a la cantidad de fechas de suspensión se le irá adicionando una fecha por cada tres tarjetas. Finalizado el año calendario, el contador de las tarjetas amarillas volverá a cero.

Jugador fichado en una entidad que juega en otra:

Artículo 36°.- Al jugador que encontrándose fichado para una entidad (Unión/Club) jugare partidos oficiales para otra sin haber realizado el pase correspondiente, previo informe de la comisión competente, se le aplicará una suspensión de cuatro (4) semanas hasta ciento cuatro (104) semanas, sin perjuicio de las medidas que fueran aplicadas por el Consejo Directivo en el ámbito de su competencia y las dispuestas en este reglamento.

Violación de la Suspensión:

Artículo 37°.- Al jugador que encontrándose suspendido provisoria o definitivamente jugare o participare en alguna actividad relacionada con el rugby, se le aplicará una suspensión de cuatro (4) semanas hasta ciento cincuenta y seis (156) semanas, si no le correspondiere otra sanción mayor por la índole de la falta cometida.

Jugar durante la suspensión automática:

Artículo 38°.- El jugador que encontrándose suspendido automáticamente en función de la aplicación de tarjetas amarillas, jugare o fuese incluido en la tarjeta de suplentes -aunque no jugare- tendrá una suspensión de seis (6) semanas a cincuenta y dos (52) semanas.

El entrenador responsable y el manager del equipo que hubiera incluido en un partido (jugare o fuere incluido como suplente aunque no jugare) a un jugador que se encontrare suspendido automáticamente en función de la aplicación de tarjetas amarillas, tendrá una suspensión de doce (12) semanas a cincuenta y dos (52) semanas.

SANCIONES A ENTIDADES

Artículo 39°.- Las sanciones mencionadas en el Artículo 11° se aplicarán según la descripción de las conductas que, en cada caso, a continuación se detallan y sin perjuicio de las sanciones que por los mismos hechos pudieren corresponder a personas físicas:

Falta de respeto e insultos:

Artículo 40°.- Falta de respeto o insultos al árbitro, al público o a jugadores por parte de dirigentes, entrenadores, asistentes, jueces de touch, público o jugadores de la entidad: suspensión de canchas de una (1) fecha hasta seis (6) fechas.

Agresiones:

Artículo 41°.- Agresión de hecho al árbitro, al público o a jugadores por parte de dirigentes, entrenadores, asistentes, jueces de touch, público o jugadores de la entidad: suspensión de canchas de cuatro (4) fechas a ocho (8) fechas.

Artículo 42°.- Cuando los hechos fueren de los tipificados en los Artículos 40° y 41° y se considerare que la sanción máxima prevista fuere insuficiente por la gravedad de los hechos y la atribución directa de responsabilidad a la Entidad/Club, se elevarán las actuaciones al Consejo Directivo con la expresa justificación razonada y acreditación pertinente que permita sostener la procedencia de la aplicación de una sanción más gravosa a la expresamente contemplada.

Falta de colaboración:

Artículo 43°.- Falta de colaboración, negativa a prestarla, omisiones o reticencias para individualizar a responsables de invasiones de canchas, tumultos u otras inconductas; demora o reticencia en cumplir con requerimientos de la Autoridad Disciplinaria de esta Unión: apercibimiento o suspensión de canchas.

Invasión de cancha:

Artículo 44°.- Invasiones de canchas, tumultos o grescas generalizadas en las cuales hubieren participado jugadores, entrenadores, asistentes, jueces de touch o público de la entidad: apercibimiento o suspensión de canchas.

Reiteración:

Artículo 45°.- Reiteración en más de tres (3) ocasiones en el año calendario de conductas mencionadas en los artículos 39° a 44°, que hubieren merecido sanción: suspensión de canchas, cancelación de afiliación o invitación, o exclusión para participar en Torneos organizados por la URT.

Omisión de pases:

Artículo 46°.- Permitir o no impedir que alguno de sus equipos, en partidos oficiales, se integre con jugadores fichados en otras entidades y que no hubieren registrado el pase correspondiente en el sistema de la **Unión Argentina de Rugby (UAR)**: suspensión de canchas de dos (2) fechas a diez (10) fechas.

Artículo 47°.- Idéntica sanción a la dispuesta en el Artículo 46° del presente corresponderá a las entidades que permitan o no impidan la realización de cualquier actividad relacionada con el rugby por parte de aquellas personas suspendidas provisoria o efectivamente por la Autoridad Disciplinaria y/o de la Unión Provincial a la que represente el jugador y/o el Club en que se encontrare fichado.

Artículo 48°.- La Entidad/Club que permitiere o no impidiere que un jugador que se encontrare suspendido automáticamente en función de la aplicación de tarjetas amarillas, jugare o fuese incluido en la tarjeta de suplentes -aunque no jugare- tendrá una suspensión de seis (6) fechas a doce (12) fechas.

Todo ello sin perjuicio de la intervención que le corresponda a la Comisión de Competencias en el ámbito de sus funciones a la que la Autoridad Disciplinaria deberá dar cuenta y traslado formalmente.

Abandono de cancha:

Artículo 49°.- Abandono del campo de juego por parte de los equipos que representen a las entidades, sea por decisión de sus dirigentes, entrenadores, capitanes o jugadores: suspensión de cancha por un mínimo de cuatro (4) fechas hasta veinticinco (25) fechas, **superado el cual procederá la suspensión de la afiliación o la descalificación.**

Acumulación de apercibimientos:

Artículo 50°.- La Entidad/Club que, en una temporada, hubiere sido apercibida en tres (3) oportunidades: suspensión de canchas de una (1) fecha, la que podrá ser para todos o parte de sus equipos.

Criterio de aplicación:

Artículo 51°.- Cuando una Entidad/Club fuere sancionable con suspensiones de canchas por hechos de indisciplina que hubiere cometido una división juvenil, los criterios de aplicación serán los siguientes:

a) Si la falta fuere cometida en un año calendario y la sanción recayere en el siguiente año calendario, se deberá intentar que el efecto de la sanción recaiga en la división en la que jueguen los jugadores que cometieron la falta al año siguiente.

b) Si la falta no fuere de extrema gravedad y/o si el Club no registrare antecedentes, la sanción de suspensión de cancha se aplicará solamente a la división involucrada.

c) Si la falta fuere de mucha importancia y/o el Club registrare antecedentes y fuere cometida por una división del rugby juvenil o por la División Superior (entendida esta como una unidad con todos sus equipos), la sanción de suspensión de canchas podrá aplicarse para la División Superior y todas las juveniles.

En ningún caso la suspensión de canchas afectará al Rugby Infantil.-

CAPÍTULO IV°

DE LOS PROCEDIMIENTOS

Derecho de defensa:

Artículo 52°.- El procedimiento para la aplicación de sanciones previstas en este reglamento, deberá procurar la determinación de la verdad real de los hechos y conductas, respetando el derecho de defensa de quienes estuvieren involucrados en los mismos.

Informe del árbitro:

Artículo 53°.- Rige para el entendimiento y aplicación de las normas del presente Reglamento el axioma “el árbitro siempre tiene razón”, entendido como un pilar fundante de la formación del carácter y la promoción de los valores que impide que quien así no lo entienda participe del juego en una cancha de rugby, dentro de cuyos límites ese axioma no admite prueba en contrario, ni la decisión del árbitro discusión ni cuestionamiento alguno. En el marco de este procedimiento de disciplina deportiva, el informe del árbitro hace plena prueba de los hechos y conductas, salvo que las pruebas incorporadas al expediente disciplinario ameriten apartarse del mismo. A tal fin, se admitirá todo tipo de medidas de prueba, sin limitaciones, debiendo la Autoridad Disciplinaria ponderar la totalidad de la prueba incorporada con un criterio razonable y amplio, propios de un Tribunal deportivo. Así:

En el caso de una expulsión, la función de la Autoridad Disciplinaria es considerar las circunstancias del caso y determinar sus conclusiones fácticas y qué sanción posterior, si correspondiera, debería imponerse al jugador. El Jugador expulsado podrá intentar demostrar que la decisión del árbitro fue errónea y la Autoridad Disciplinaria podrá revisar la decisión del árbitro y las circunstancias que la

rodearon. En este caso, la Autoridad Disciplinaria no sacará una conclusión contraria a la decisión del árbitro salvo que esté convencida en el balance de probabilidades, que la decisión del árbitro fue errónea.

Iniciación:

Artículo 54°.- El procedimiento se iniciará, exclusivamente, por los siguientes medios:

- a) por informe del árbitro, sea éste oficial o no oficial.
- b) por denuncia que efectúe alguna de las Entidades/Clubes participantes del Torneo de que se trate, suscripta por su representante estatutario o legal.
- c) a requerimiento de la Autoridad Disciplinaria en los casos que ésta lo considere.
- d) por informe del Director de Partido.
- e) por el Consejo Directivo de la URT.

Reserva:

Artículo 55°.- Las actuaciones tienen el carácter de reservadas, las solicitudes de vistas serán tramitadas por escrito por el requirente y autorizadas por el presidente del Tribunal Inferior o Superior de Disciplina según sea el caso. Sólo estarán habilitados en calidad de partes en el procedimiento, las personas físicas o entidades involucradas en los hechos y conductas que pudieran dar lugar a sanción disciplinaria.

Colaboración – deber de informar:

Artículo 56°.- Sin perjuicio de la facultad contemplada en el artículo 54° inciso b), las entidades allí mencionadas tienen obligación de informar, en forma inmediata, sin necesidad de requerimiento previo y bajo firma del representante legal o estatutario de la entidad, todo hecho o acto de indisciplina que involucre a dirigentes, entrenadores, jugadores, equipos o público de las mismas. Dicho informe no se limitará a la mera comunicación de la producción del hecho o acto y deberá contener:

- a) la individualización de los partícipes;
 - b) un relato detallado sobre las circunstancias atinentes a los hechos ocurridos o actos realizados.
- El incumplimiento de esta obligación será considerado falta disciplinaria en los términos del artículo 43° de este Reglamento, sin perjuicio de la aplicación de cualquier otra sanción que pudiere corresponder o de la prosecución de las actuaciones respecto de cualquier persona involucrada en las mismas.

Amonestaciones:

Artículo 57°.- Sólo se considerarán amonestaciones aquellas que surjan en forma expresa del informe del árbitro o de la tarjeta del partido. Cuando por acumulación de amonestaciones correspondiere la aplicación de sanción, ésta será notificada al interesado, sin necesidad de sustanciación alguna.

Suspensión provisoria:

Artículo 58°.- La persona expulsada quedará -sin necesidad de notificación o comunicación alguna por parte de la Autoridad Disciplinaria- automáticamente suspendida en forma provisoria y deberá prestar declaración ante el primer requerimiento que le formule la Autoridad Disciplinaria a partir del día de la expulsión. En caso de incumplimiento de la carga de prestar declaración y/o de la falta de presentación del informe del Club o de ambas, cualquiera fuere la causa, continuará provisoriamente suspendido hasta tanto cumpla con el trámite.

Asimismo podrá suspenderse provisoriamente a aquella persona que hubiere resultado informada por el Arbitro y/o por el Director de Partido y no hubiese dado cumplimiento con su comparecencia a prestar declaración y/o su Club no hubiere presentado el informe pertinente.

Pasados los noventa (90) días desde la fecha del primer requerimiento sin que se hubieren cumplido algunos de los extremos previstos en el presente artículo, la Autoridad Disciplinaria podrá resolver las actuaciones en ausencia, declarando en rebeldía al sujeto disciplinable teniendo en cuenta las pruebas acumuladas en el expediente.

Declaración:

Artículo 59°.- La declaración del involucrado podrá producirse personalmente o bien en forma virtual por ante el Tribunal Inferior de Disciplina.

Quien deba declarar deberá acreditar su identidad en forma suficiente a criterio de quien le reciba declaración. Si la declaración hubiese sido virtual, dentro de las 48 horas de producida la misma, la Entidad/Club al que pertenezca deberá remitir a la URT, nota ratificando y avalando la declaración y la identidad del involucrado.

En caso de menores de edad, deberán contar con el aval escrito del encargado o responsable del equipo que en tal carácter hubiera firmado la tarjeta del partido. Dicho encargado o responsable, quien también deberá acreditar tal extremo, se encuentra obligado a brindar explicaciones de los hechos o conductas investigados.

El Director de Partido podrá ser convocado a la audiencia de declaración del involucrado, si así lo requiriere la Autoridad Disciplinaria a los efectos de proporcionar evidencias y/o explicaciones adicionales sobre el material fáctico en el que se apoya su informe.

Lectura del informe del árbitro:

Artículo 60°.- Previo a recibirle declaración a la persona involucrada en los hechos o conductas investigadas, se procederá a dar lectura del informe del árbitro o el que hubiere dado lugar a la citación, como así también se le exhibirá la totalidad de los elementos en que se funde el informe disciplinario que exista en su contra, pudiendo el declarante formular explicaciones.

El declarante dará a la Autoridad Disciplinaria su versión de los hechos ocurridos, ello sin perjuicio de las interrogaciones que se le formulen, y podrá proponer y presentar las pruebas que hagan a su descargo. Cualquier grabación electrónica o similar vinculada con el incidente será admitida como prueba. Deberá preferiblemente verse sin que se escuche el sonido o los comentarios asociados, excepto cuando el sonido o comentario incluya las palabras del árbitro a través de su micrófono en relación con el incidente específico en cuestión, o si las partes acuerdan que se escuche el sonido o los comentarios.

De todo ello se dejará constancia en el acta pertinente, la que deberá ser firmada por quien prestó la declaración si la audiencia fuere presencial. Para el supuesto en que al momento de prestar declaración no obrare en el expediente el informe del árbitro o del Director de Partido, no podrá recibírsele declaración, salvo que la persona involucrada solicite declarar de todas formas, de lo que se dejará constancia en el acta de su declaración.

La Autoridad Disciplinaria de acuerdo con las circunstancias del caso podrá habilitar o inhabilitar provisoriamente a cualquier persona involucrada en un expediente disciplinario hasta tanto recaiga resolución en las actuaciones.

Esta situación deberá ser particularmente tenida en cuenta cuando el jugador pudiese verse perjudicado por la demora en presentar el informe por parte del árbitro o el Director de Partido en cuyo caso la Autoridad Disciplinaria podrá habilitarlo a jugar hasta tanto los nombrados entreguen su informe.

Medidas instructorias:

Artículo 61°.- La Autoridad Disciplinaria podrá ordenar todas las medidas instructorias que, propuestas por el declarante o de oficio, estime pertinentes.

Notificaciones:

Artículo 62°.- Cuando no hubiere mérito para recibir la causa a prueba, o una vez producidas las ordenadas, la Autoridad Disciplinaria dictará resolución, la que será notificada por escrito o por vía digital de manera fehaciente al Club al que pertenece el involucrado. Esta notificación, podrá ser anticipada, por razones de celeridad, por cualquier medio de comunicación (por ej: Email u otro sistema de transmisión que en el futuro pudiese utilizarse con la misma finalidad).

Aplicación a entidades:

Artículo 63°.- Son aplicables a los Clubes mencionados en el artículo 2° y concordantes del Estatuto de la Unión de Rugby de Tucumán, las reglas de procedimiento establecidas en el presente Reglamento. Su intervención en el procedimiento se hará efectiva por intermedio de quien o quienes ejerzan su representación legal o estatutaria.

Suspensión de las actuaciones disciplinarias

Artículo 64°.- Cuando se advierta durante la substanciación de un expediente disciplinario la existencia de un proceso judicial y/o extrajudicial iniciado con motivo del supuesto hecho que motivara la iniciación del citado expediente y en el cual se encontraren involucrados tanto el supuesto agresor como la supuesta víctima y/o los Clubes de ambos o alguno de todos ellos, se suspenderá el trámite del expediente hasta tanto dichos procesos judiciales o extrajudiciales culminen en forma definitiva y no quede ninguna instancia judicial pendiente. La advertencia de la existencia de un proceso judicial y/o extrajudicial derivado del supuesto hecho que motivara la iniciación del expediente disciplinario como así también su culminación definitiva deberán ser puesto en conocimiento del Tribunal de Disciplina por parte de los jugadores involucrados, como así también por cualquiera de los Clubes a los cuales pertenezcan los mismos.

La falta de cumplimiento de tal obligación dará lugar a las sanciones disciplinarias que la Autoridad Disciplinaria entienda corresponda. El Tribunal de Disciplina interviniente podrá habilitar a los jugadores involucrados mientras permanezca suspendido el trámite del expediente disciplinario.

CAPÍTULO V°

DE LOS RECURSOS

Reconsideración:

Artículo 65°.- Podrá interponerse recurso de reconsideración contra toda decisión de la Autoridad Disciplinaria dictada en el marco de las facultades sancionatorias que le son propias. Dicho recurso deberá deducirse por escrito que podrá ser remitido en forma virtual ante la Autoridad Disciplinaria que dictó la resolución dentro de los ocho días (8) días corridos de notificada la decisión y podrá ser acompañado, en forma subsidiaria, con el recurso de apelación previsto en el artículo 52° del Estatuto de la Unión de Rugby de Tucumán, por ante el Tribunal Superior de Disciplina para el caso de desestimación de la reconsideración.

Intervención de la institución:

Artículo 66°.- La presentación deberá ser efectuada por el sancionado, con el aval expreso de la entidad a la que pertenece o representa, firmada por quien o quienes ejerzan su representación legal o estatutaria y conteniendo todos los elementos o fundamentos que el recurrente considere necesarios para su evaluación, y en caso de tratarse de una instrucción virtual contando con el mismo tipo de aval y participación de la entidad a la que pertenezca.

Decisión:

Artículo 67°.- El recurso será resuelto por la Autoridad Disciplinaria que dictó la decisión cuya revisión se solicita en un plazo no mayor de 30 días desde su presentación. La Autoridad Disciplinaria podrá en caso de considerarlo necesario y previo a resolver, si el asunto lo amerita, ampliar el marco instructorio y de prueba; debiéndose adoptar las pautas establecidas en el artículo 14° del presente Reglamento.

Tratamiento:

Artículo 68°.- El recurso podrá ser admitido o desestimado y, en uno u otro caso, con expresión de fundamentos. La Autoridad Disciplinaria podrá: modificar, revocar o sustituir la sanción recurrida.

Apelación subsidiaria. Elevación al Tribunal Superior:

Artículo 69°.- Cuando el recurso de apelación se hubiese interpuesto subsidiariamente con el de reconsideración y éste hubiere sido desestimado, el Tribunal Inferior elevará las actuaciones al Tribunal Superior para el tratamiento y decisión del recurso interpuesto.

La elevación de las actuaciones disciplinarias deberá realizarse dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a la notificación de su rechazo. No se admitirá escrito alguno mediante el cual se pretenda ampliar fundamentos a efectos del recurso de apelación.

Apelación:

Artículo 70°.- El recurso de apelación directo contra las decisiones del Tribunal Inferior, se regirá por lo establecido por el artículo 52°, inciso d) del Estatuto de la Unión de Rugby de Tucumán.

De deducirse recurso de reconsideración ante el Tribunal Inferior sin interponerse en el mismo acto apelación subsidiaria, se perderá el derecho de deducir el recurso de apelación directa ante el Tribunal Superior.

Recursos contra las decisiones del Consejo Directivo:

Artículo 71°.- Podrá interponerse recurso de reconsideración contra toda decisión del Consejo Directivo dictada en el marco de las facultades sancionatorias que le son propias. Dicho recurso deberá deducirse por escrito ante dicho Consejo dentro de los quince (15) días hábiles de notificada la decisión.

Modificación o reforma del reglamento:

Artículo 72°.- El Consejo Directivo de la Unión de Rugby de Tucumán podrá modificar, total o parcialmente el presente reglamento por decisión de la mayoría simple de sus miembros reunidos en sesión ordinaria.

Aplicación supletoria:

Artículo 73°.- En todo lo no previsto expresamente en el presente reglamento, podrá aplicarse de forma supletoria lo previsto por el "Reglamento de Procedimientos, Faltas, Sanciones y Recursos, por un órgano independiente, aplicables a la práctica del rugby reglada y regida por la Unión Argentina de Rugby" vigente, en la medida que su aplicación resulte compatible con el Estatuto de la Unión de Rugby de Tucumán y normas complementarias.

CAPÍTULO VI°

VIGENCIA

Artículo 74°.- El presente reglamento entrara en vigencia a partir del 01 de marzo de 2024.

Artículo 75°.- Quedan derogadas todas las normas reglamentarias que se opongan al presente.

Artículo 76°.- Publíquese en el Boletín Informativo de la URT. Cumplido, Archívese.